

A

U.I. 1/10. -BG

St. 1041/10



DOÑA [REDACTED] Secretaria de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

CERTIFICO: Que en el rollo arriba indicado se ha dictado por esta Sala la siguiente resolución:

74/10-L  
A.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA  
SALA DE LO SOCIAL  
SEVILLA

SEVILLA	
08 ABR 2010	SEVILLA
8629	
SEVILLA	

08 ABR 2010

Ilmos. Sres:

- D. [REDACTED] Presidente.
- D<sup>a</sup> [REDACTED]
- D. [REDACTED]
- D. [REDACTED]

En Sevilla, a veinticinco de marzo de dos mil diez.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen,

**EN NOMBRE DEL REY**

ha dictado la siguiente

**SENTENCIA NÚM. 1041/2010**

En los autos de única instancia seguidos en esta Sala, con el nº 1/10, a instancia de la Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) contra la Consejería de Justicia y Administración Pública, Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, sobre conflicto colectivo; ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. [REDACTED] [REDACTED] Magistrado Emérito.

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

PRIMERO.- En virtud de lo acordado por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla se remitió a esta Sala, por turno de reparto, demanda de Conflicto Colectivo interpuesta por la Central indicada contra los demandados expresados. Recibida la misma, se dictó providencia el 2/3/2010 formándose el correspondiente rollo, designándose el Ponente y convocándose a las partes para los actos de conciliación y juicio para el próximo día 23/3/2010 y hora de las 10, el cual se celebró en el día y hora señalada, con el resultado que

consta en la pertinente acta.

## HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Por orden de 26 de febrero de 2008 de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, publicada en el BOJA nº 50 de 12 de marzo, se convocó proceso selectivo para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías profesionales del personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía mediante concurso de promoción.

SEGUNDO.- En la base segunda de dicha orden regula los requisitos que debían ostentar los aspirantes, disponiendo el punto 1.c) lo siguiente: "1. Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos....c) Poseer los requisitos exigidos por el art. 13 del vigente Convenio Colectivo, los exigidos por la relación de puesto de trabajo del personal al servicio de la Junta de Andalucía en razón de la categoría y Grupo profesional a que se aspira promocionar y las titulaciones propias de la categoría profesional a la que se promociona, en su caso, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía de 5 de abril de 2005 por el que se introducen diversas modificaciones en el sistema de clasificación profesional (BOJA nº 110, de 8/6/2005), teniendo en cuenta el apartado 1 de la cláusula quinta de dicho

acuerdo, la cual es de aplicación a la presente convocatoria.

TERCERO.- El art. 13 in fine del Convenio Colectivo, después de enumerar los cinco grupos profesionales, establece "Para los grupos III, IV, V se entenderá que se está en posesión de la formación laboral equivalente cuando se hubiese demostrado experiencia profesional específica en la categoría profesional concreta de al menos tres meses, o superado curso de formación profesional directamente relacionado con dicha categoría, impartido por centro oficial reconocido para dicha cometido, con una duración efectiva en horas de al menos 50 horas para el grupo V, 200 horas para el grupo IV o 300 horas para el grupo III".

CUARTO.- Por resolución de 24/2/2009 (BOJA nº 47,de10/3) se hacían públicos los listados provisionales de admitidos y excluidos correspondientes al proceso selectivo convocado .

QUINTO.- El 13 de marzo de 2009, el Director General de la Función Pública de la Junta de Andalucía remitió un escrito a los portavoces de las tres organizaciones sindicales representadas en la Comisión del VI Convenio Colectivo relativo al proceso selectivo y que por su extensión damos por reproducido; escrito que motivó que por resolución de 27/7/2009 (BOJA nº 55,de 10/8), la Secretaría General para la Administración de la Junta de Andalucía se actualizan los listados provisionales correspondientes al proceso selectivo en

**SÉPTIMO.-** El presente conflicto colectivo afecta sólo a los grupos profesionales III, IV y V contemplados en el art. 13 del Convenio Colectivo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El presente Conflicto Colectivo lo plantea la Central Sindical actora con la finalidad de que "se declare la nulidad de la interpretación unilateral del artículo 13 del VI Convenio Colectivo efectuada por el Director General de la Función Pública de la Junta de Andalucía, al ser competencia exclusiva de la Comisión del Convenio la interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del mismo y, por ende, que dicha interpretación unilateral no es conforme a derecho al haber sido adoptada por órgano manifiestamente incompetente, con todo lo demás que sea procedente en Derecho"

A ello se oponen todos los demandados alegando, con carácter previo, las excepciones de incompetencia de jurisdicción y la de inadecuación de procedimiento por afectar el presente conflicto sólo a los Grupos Profesionales III, IV y V, y con carácter subsidiario solicitan la desestimación de la demanda.

SEGUNDO.- Por razones obvias hemos de examinar primeramente, de las excepciones alegadas, la de incompetencia de jurisdicción, pues de estimarse ésta no se tendría que examinar la otra y el fondo del asunto.

Como quedó perfectamente claro en el acto del juicio oral, lo que la parte actora impugna, por vía de conflicto colectivo, es el escrito de 13 de marzo de 2009 del Director General de la Función Pública de la Junta de Andalucía, dirigido a los portavoces de las centrales sindicales representadas en la Comisión de Convenio, sobre la aplicación, no "interpretación" como aduce la demandante, del art. 13 del Convenio Colectivo y que motivó que la Administración demandada, mediante un acto administrativo, cual es, la resolución de 27/7/09, anulase la relación provisional de admitidos y publicase otra nueva relación provisional para que, formuladas las reclamaciones oportunas, dar la relación definitiva .

En consecuencia, lo que se impugna es una actuación administrativa para la que no es competente el orden social de la jurisdicción, a tenor de lo que dispone el art. 3.c) de la Ley de Procedimiento Laboral, sino el orden contencioso administrativo, que son los que han de conocer de la cuestión que se suscita.

Pero es más, si la Central Sindical actora cuestiona- como

adujo en el acto del juicio oral- la competencia del Director General para el escrito remitido, donde no se refleja la correcta "interpretación" sino la correcta "aplicación" del mentado art. 13 del Convenio, lo que tenía que haber hecho es acudir a la vía contenciosa y no a la social.

Por todo ello, se impone estimar la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada, lo que nos obvia de entrar en el estudio de la otra excepción y del fondo del asunto.

#### FALLAMOS

Con estimación de la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por los demandados, Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, UGT y CCOO, ante la demanda en su contra formulada por la central CSIF, sobre conflicto colectivo, debemos abstenernos de conocer el fondo del asunto, remitiendo la cuestión planteada a la jurisdicción contencioso-administrativo, por ser la competente para conocer de la pretensión ejercitada.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito

dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo se advierte a la empresa demandada que, si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, deberá presentar en su Secretaría resguardo acreditativo del depósito de trescientos euros con cincuenta y un céntimos en la cuenta corriente número 2.410, abierta a favor de dicha Sala, en el Banco Español de Crédito (BANESTO), **Oficina 1006, sita en c/ Barquillo núm 49 de Madrid**

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*"CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE CON EL ORIGINAL AL QUE ME REMITO"*

*Para que así conste a los efectos ordenados, expido y firmo la presente certificación, significando que dicha*

D.I. 1/10. -BG

St. 1041/10

sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Ponente que la suscribe, en audiencia pública, el día de su fecha.

Sevilla a 25 de marzo de 2010



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.